



ORDENANZA N° 911
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 902
GENERAL TARIFARIA - AÑO 2022-

VISTO:

La Ordenanza General Tarifaria 2022, N° 902, y;

CONSIDERANDO:

Que obedece a la necesidad de ajustar distintos componentes de la normativa;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ
CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1°: DISPÓNESE MODIFICAR la ORDENANZA N° 902 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2022 -, incorporando y modificando los artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

ART. 2°: MODIFÍQUESE el Artículo 86°, el que quedara redactado de la siguiente manera:

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

“Artículo 86°: Fíjase las siguientes Tasas Retributivas por cada Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que estarán sujetos al reajuste en función a la variación que se produzca en el costo por la prestación del servicio, quedando facultado el D.E.M a reajustar las mismas por Decreto en función a la variación que arroje el IPC INDEC. Fijase asimismo el carácter de Tarifa Social a la Categoría A-1.

I- CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS ENERO 2022

CLASE "A".



Casa de familia con medidor. Tarifa	
A-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no)	\$ 600,00
A-2: Desde 21 m3 y hasta 60 m3: Tasa Básica s/recargo + m3 adicional	\$ 31m3
A-3: Desde 61 m3 y hasta 100 m3, Tasa Básica c/recargo 30% + m3 adicional	\$ 33,75/m3
A-4: Más de 101 m3, Tasa Básica c/recargo 50% + m3 adicional	\$ 38/m3
CLASE "B".	
Para ésta categoría, registrá una Tasa mensual fija.	
B-1: Casa de familia sin medidor barrios Villa Pastora, Almirante Brown, Ciudad Oculta y 1 de Agosto\$ 650,00
B-2: Casa de familia sin medidor de otros barrios no incluidos en B-1 y que a su vez no tengan regulación específica	\$ 1.700,00
CLASE "C".	
Hoteles, pensiones, fondas, restaurantes, almacenes, bares, etc. La colocación de medidor será obligatoria.	
C-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo	\$ 1.550,00
C-2: Desde 21 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 30% mas m3 adicional	\$ 77,60 m3
C-3: Desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional	\$ 109,30 m3
C-4: Más de 100 m3 pasa en forma inmediata a la Clase "D".	
CLASE "D".	
La colocación de medidor es obligatoria.	



<p>Incluye fábricas o cualquier tipo de industrias que utilicen parcial o totalmente el agua para fines industriales, como así también teatros, cines y locales de espectáculos públicos que dispongan de equipos especiales tales como calefacción, refrigeración y/o aire acondicionado; lavaderos de automotores, de ropa, casas de barro, bodegas, frigoríficos, etc.; y todos aquellos inmuebles que por su destino y a juicio de la Municipalidad puedan tener un consumo extraordinario de agua.</p>		
D-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo	\$1.550,00	
D-2: Desde 21 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 35% mas m3 adicional	\$95,00 m3	
D-3: Desde 51 m3 y hasta 200 m3: Tasa Básica más un 50% mas m3 adicional	\$115,00 m3	
D-4: Más de 200 m3: asa básica más un 60% mas m3 adicional	\$123,70 m3	
CLASE "E".		
Suministro de Agua en Bloque para distribución domiciliaria.		
E-1: Para un consumo promedio por conexión de hasta 50 m3, Tasa Básica más m3 adicional.... \$64 m3		
E-2: Para un consumo promedio por conexión desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 20% por ciento de recargo más m3 adicional		\$67,00 m3
E-3: Para un consumo promedio por conexión mayor a 100 m3: Tasa básica más un 40% por ciento de recargomás m3 adicional		\$81,00 m3
CLASE "F".		
Suministro de Agua en Planta o en hidrantes.		
Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión el D.E.M. podrá suministrar agua que se transportará en vehículos que NO sean de propiedad municipal, por lo cual el Municipio deslindará toda responsabilidad sobre cualquier tipo de contaminación que pudiere sufrir durante su traslado y hasta su destino.		
F-1: Suministro en la Planta o en hidrantes		\$ 450,00/ m3
F-2: Suministro en la Planta, en hidrantes u otras, para obras públicas		\$ 280,00/ m3
CLASE "G".		



Todo usuario de los barrios no incluidos en la clase “B-1” tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) días a contarse a partir de la promulgación de la presente, para solicitar obligatoriamente la instalación del Medidor. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará al D.E.M a aplicar una Tarifa fija mensual, haya consumo o no.	
Luego de instalado el medidor pasará inmediatamente a la Clase “A”.-	
G-1: Casa de familia sin medidor (plazo vencido) \$2.350,00	
CLASE “H”.	
Incluye a todos aquellos lotes construidos y/o baldíos que gozan de la posibilidad de acceso a la Red Pública de Suministro de Agua Potable.-	
H-1: Lote Baldío Zona Este (Según diferenciación establecida en Art. 12)	\$ 500,00
H-2: Lote Baldío Zona Oeste (Según diferenciación establecida en Art. 12)	\$ 966,00
CLASE “I”.	
Incluye a todos aquellos emprendimientos en proceso de desarrollo (sin aprobación ni habilitación alguna) que solicitan el servicio provisorio del Suministro de Agua Potable.-	
I-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo	\$1.550,00
I-2: Desde 21 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 35% mas m3 adicional \$95,00/m3	
I-3: Desde 51 m3 y hasta 200 m3: Tasa Básica más un 50% mas m3 adicional \$115,00/m3	
I-4: Más de 200 m3: asa básica más un 60% mas m3 adicional \$123,70/m3	
CLASE "J".	



Por cada Unidad Funcional en Barrios cerrados y abiertos con control de acceso Zona Este (según diferenciación establecida en Art 12)	
J-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no)	\$ 1.350,00
J-2: Desde 21 m3 y hasta 30 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 73,00 m3
J-3: Desde 31 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 20% mas m3 adicional	\$ 73,00/m3
J-4: Mas de 50 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional	\$ 73,00/m3
CLASE "K".	
Por cada Unidad Funcional en Barrios cerrados, abiertos y abiertos con control de acceso Zona Oeste (según diferenciación establecida en Art 12) – (doble cañería)	
K-1 Agua apta para consumo humano	
K-1.1: Hasta 6 m3, (haya consumo o no)	\$ 1.160,00
K-1.2: Desde 7 m3 y hasta 12 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 240,00/m3
K-1.3: Desde 13 m3 en adelante: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$335,00/m3
K-2 Agua para usos varios	
K-2.1: Hasta 14 m3, (haya consumo o no)	\$ 780,00
K-2.2: Desde 15 m3 y hasta 18 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 81,50/m3
K-2.3: Desde 19 m3 en adelante: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 100,68/m3

Los valores de la contribución establecidos en el presente Título serán de aplicación y registrarán hasta la cuota 6 inclusive cuyo vencimiento opera el 15/07/2022. A partir del vencimiento que opera con la cuota 7 y hasta el final del ejercicio 2022, registrarán los importes legislados más una actualización del 15% sobre todas las clases de usuarios y sus sub categorías.

ART. 3º: **MODIFÍQUESE el Artículo 89º**, el que quedara redactado de la siguiente manera:



Conexión de Agua

Artículo 89º:

Los usuarios y futuros usuarios abonarán en concepto de provisión y colocación de conexión de agua:

- a) Conexión en casa de familia (incluye medidor)
\$ 11.400,00
- b) Colocación de medidor en casa de familia con conexión existente
\$ 8.300,00
- c) Conexión en comercios barriales (incluye medidor)
\$ 12.540,00
- d) Colocación de medidor en comercios barriales con conexión existente
\$ 9.130,00
- e) Conexión para viviendas sociales
\$ 7.950,00
- f) Conexión en Zona Oeste (Según dif. establecida en Art 12) (Conexión doble)
\$ 17.440,00
- g) Colocación de medidor en Zona Oeste (Según dif. establecida en Art 12) (Conexión doble)
\$ 12.380,00
- h) Los valores de las conexiones a usuarios de las Clases C, D, E, I, J, serán establecidos por resolución de la Secretaría de Obras y Ss. Públicos en función de la demanda, mínimo estipulado
\$18.060,00
- i) Derechos por reconexión de suministro en casa de familia
\$ 5.140,00
- j) Derechos por reconexión de suministro en comercios barriales
\$ 5.660,00
- k) Derechos por reconexión de suministro en usuarios de las Clases C, D, E y J
\$ 10.170,00

La Tasa establecida en los incisos a), b) y g) A, B, E, F, G podrá ser abonada hasta en cuatro (4) cuotas. La primera de ellas se abonará con la presentación de la solicitud y las restantes irán incluidas con los cedulones de consumo mensual. Una vez realizada la conexión el contribuyente pasará a abonar la tarifa dispuesta para la "Clase A".

ART. 4º: MODIFIQUESE el Código 62102 en el ANEXO I de la Ordenanza 902, el que quedara redactado de la siguiente manera:

62102	Almacenes, despensas e hipersuelto	0,6%	\$ 21.132	\$ 1.761
-------	------------------------------------	------	-----------	----------



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ART. 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A DIECISEIS DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

FDO: CLAUDIO E. CEJAS – VICE PTE. A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE